



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20514

12/08/2020

49671

AUTOR/A: ZARAGOZA ALONSO, José (GS); GÓMEZ HERNÁNDEZ, Héctor (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa, con carácter previo, que el artículo 3.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que será competencia de la Administración General del Estado *“determinar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica.”*

Asimismo, el artículo 10 dispone que *“las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares podrán ser objeto de una reglamentación singular que atenderá a las especificidades derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado”*.

Esta reglamentación singular se desarrolla en el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, sin perjuicio de la reglamentación que aplica a las actividades de distribución y transporte de energía eléctrica, que es común a todo el territorio nacional.

Este Real Decreto establece que la potencia que deba ser instalada para cubrir la demanda en cada sistema eléctrico aislado será aquella que proporcione un valor mensual de probabilidad de déficit de cobertura de menos de un día en 10 años.

A estos efectos, el operador del sistema remite al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y al organismo competente en materia de energía de la comunidad autónoma un informe de cobertura de la demanda.



Así, de acuerdo a los últimos informes de cobertura recibidos, en la isla de Tenerife las previsiones de demanda estarían cubiertas actualmente con el parque generador existente.

También cabe destacar que mediante la Orden TEC/1158/2018, de 29 de octubre, se concedió régimen económico a las inversiones para la renovación de los grupos Candelaria 9 vapor 5 y Candelaria 10 vapor 6, en Tenerife, necesarias para su funcionamiento a partir del 1 de 2020 cumpliendo normativa medioambiental, asegurando con ello el suministro en la isla de acuerdo a los informes de cobertura recibidos.

Por otro lado, se informa que el inicio del incidente que derivó en una interrupción generalizada del suministro eléctrico el 15 de julio de 2020 se sitúa en el fallo de grupos de generación en la central térmica de Granadilla. Concretamente, en grupos de los ciclos combinados Granadilla CC1 y Granadilla CC2, que son las últimas instalaciones convencionales puestas en servicio en la central térmica de Granadilla y, junto con la turbina de gas de Guía de Isora, los últimos grupos convencionales puestos en servicio en todo Tenerife.

Para finalizar, se informa que se ha solicitado información detallada tanto a Endesa S.A como a Red Eléctrica de España S.A.U. con el fin de valorar posibles situaciones de mejora.

Madrid, 30 de septiembre de 2020

